

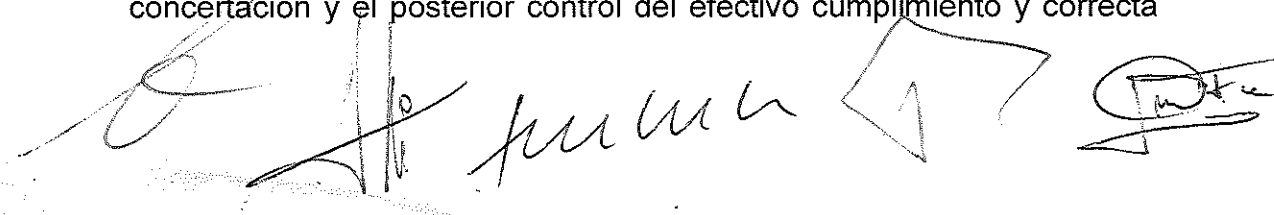

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días de junio de 2020 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller,; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores: Juan Carlos Sacco, Jorge de Vito a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, y oportunamente homologado por esa Autoridad de Aplicación, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo salarial que se plasma en el presente, conforme los valores que lucen en la planilla anexa adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril, mayo y junio 2020, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que para los meses de abril, mayo y junio 2020 las partes han acordado otorgar un suplemento para el Adicional Solidario, conforme se establece en la planilla adjunta. Dicha suma mantendrá la misma característica que las sumas establecidas en el decreto 14/2020, para la liquidación de los haberes a los trabajadores, y para los aportes previsionales que definiera el decreto referido.

**SEGUNDA:** Los valores salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril 2020, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3. Se deja constancia que las escalas referidas serán de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 60/89.

**CUARTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta



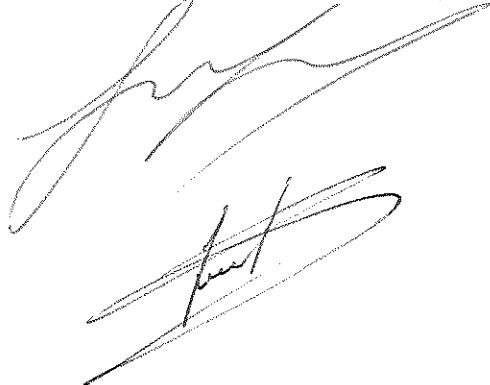
aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**QUINTA:** Se establece expresamente que aquellas empresas que hubieren abonado con anterioridad importes superiores a los establecidos por el decreto 14/2020, absorberán hasta su concurrencia con lo abonado lo establecido en el presente como correspondiente al complemento adicional solidario correspondiente a los meses de abril y mayo 2020, que se pactan en el presente.

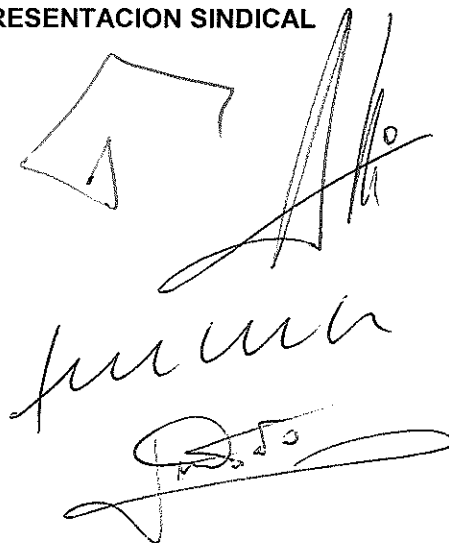
**SÉPTIMA:** Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



Categorías	Acuerdo FAIGA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE MARZO – ABRIL 2020				
			Básicos marzo, abril , mayo y junio 2020	Adicional Solidario Marzo, Abril, Mayo y Junio 2020	Complemento adicional solidario marzo, abril, mayo y junio 2020
categoria 10			49.316,72	4.000,00	1.500,00
categoria 09			45.324,11	4.000,00	1.500,00
categoria 08			41.876,57	4.000,00	1.000,00
categoria 07			38.891,76	4.000,00	1.000,00
categoria 06			35.920,55	4.000,00	1.000,00
categoria 05			33.480,85	4.000,00	500,00
categoria 04			31.591,92	4.000,00	500,00
categoria 03			29.617,57	4.000,00	-
categoria 02			28.254,50	4.000,00	-
categoria 01			27.535,93	4.000,00	-
Antigüedad			347,61		
Comida			313,10		

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de setiembre de 2020 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Gerónimo Moyano y Anibal Moro; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo, Marcelo Recio, Julio Sanseverino y Mario Medoro, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de setiembre de 2020 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de setiembre de 2020 a marzo de 2021 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de setiembre de 2020, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2021 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

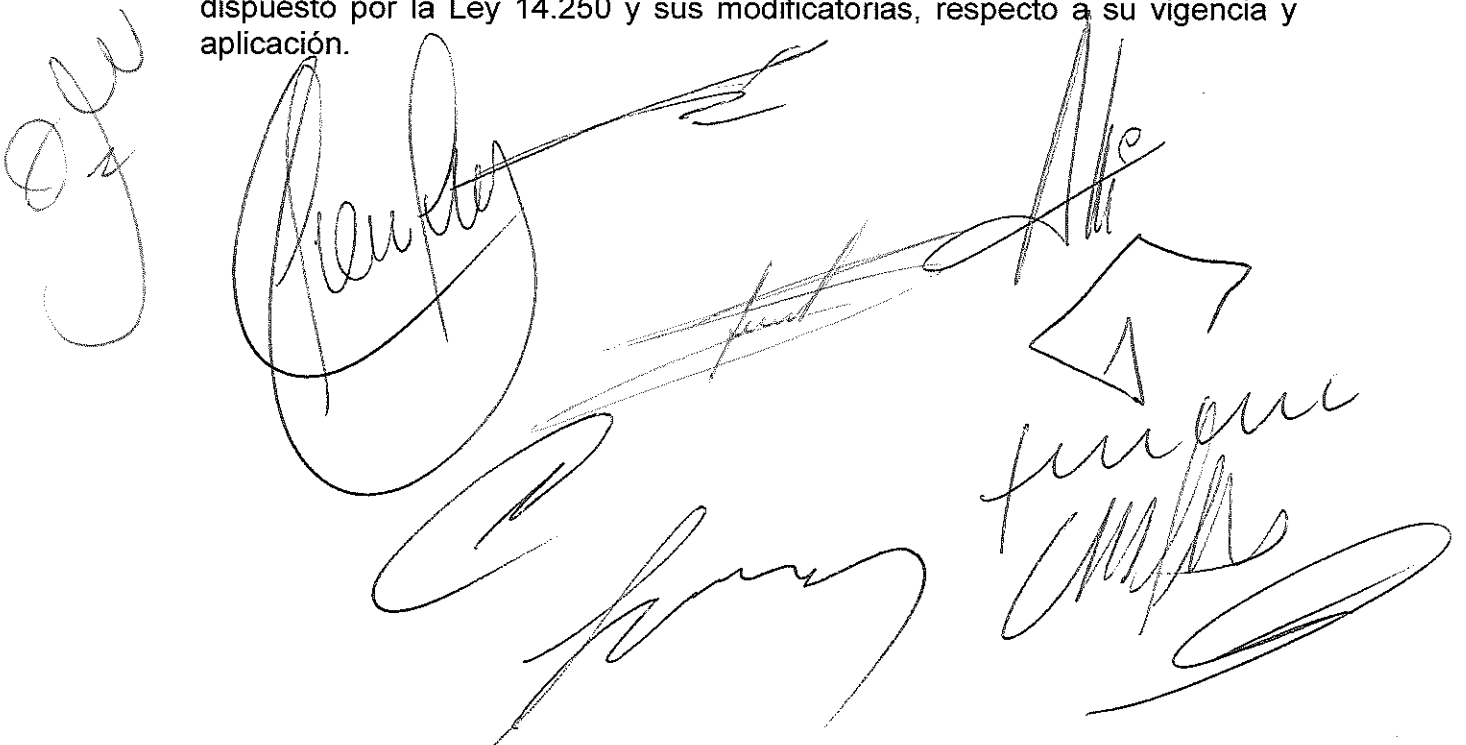
**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma

cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tomará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde setiembre 2020 a marzo 2021 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en los meses de octubre de 2020 y enero 2021 a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

**SÉPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another large signature. To the right, there are several smaller signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. Below these signatures, there is a rectangular stamp with some illegible text inside. The overall appearance is that of a formal document with multiple signatories.

**OCTAVA:** Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producto de la pandemia de Covid 19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual (por ej. Beneficiarias de ATP o las que tengan personal suspendido conforme art. 223 bis LCT) y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como la FGB propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

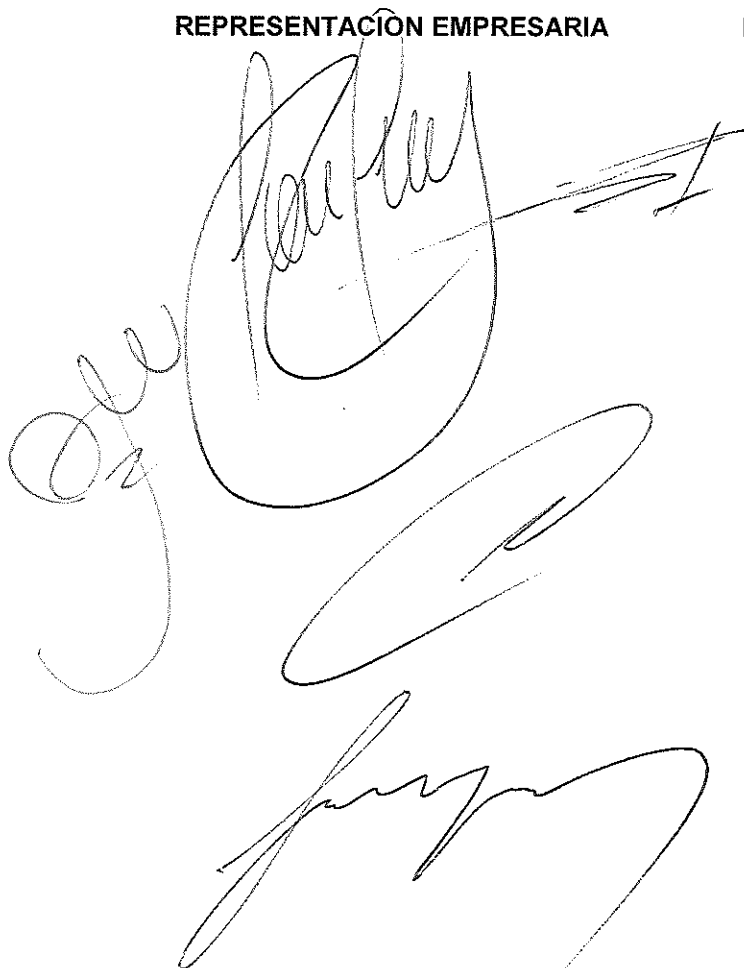
REPRESENTACION SINDICAL

The image shows six handwritten signatures arranged in two columns. The left column, under the heading 'REPRESENTACION EMPRESARIA', contains three signatures: a large, stylized signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom that includes the word 'Oleo' written vertically. The right column, under the heading 'REPRESENTACION SINDICAL', contains three signatures: a signature at the top, a signature in the middle that includes the word 'funcion' written vertically, and a signature at the bottom.

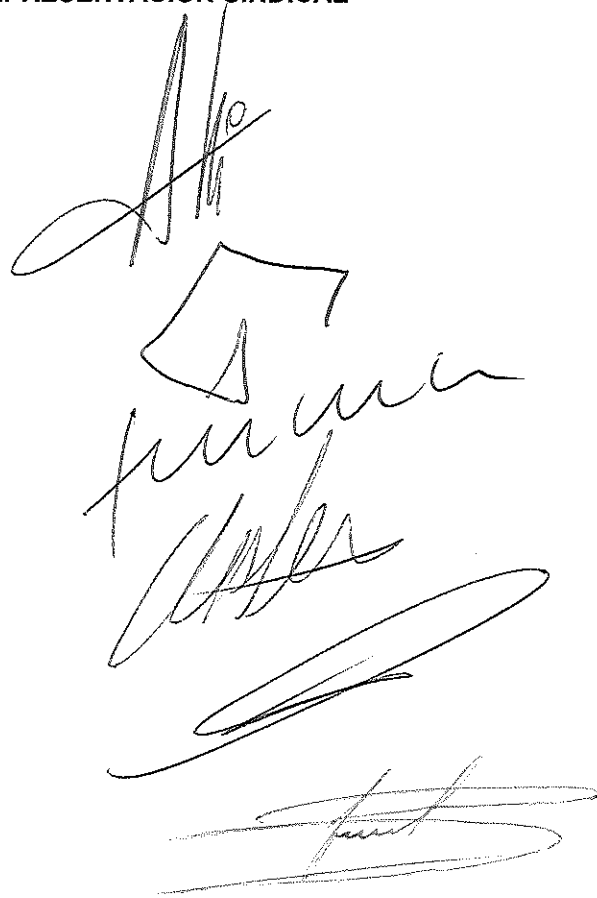
ANEXO A del ACUERDO PARITARIO FAIGA - SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE SEPTIEMBRE 2020 A MARZO 2021									
Categorías	Basicos marzo 2020	Adicionales solidarios del gobierno y de convenio		Basicos septiembre 2020	No Remunerativo septiembre 2020	No Remunerativo octubre 2020	Basico noviembre 2020	Basico enero 2021	Basico marzo 2021
categoria 10	49.316,72	4.000,00	1.500,00	56.480,70	2.000,00	2.000,00	60.434,35	64.952,81	69.471,26
categoria 09	45.324,11	4.000,00	1.500,00	51.908,11	2.000,00	2.000,00	55.541,67	59.694,32	63.846,97
categoria 08	41.876,57	4.000,00	1.000,00	47.959,76	2.000,00	2.000,00	51.316,94	55.153,72	58.990,50
categoria 07	38.891,76	4.000,00	1.000,00	44.541,36	2.000,00	2.000,00	47.659,26	51.222,57	54.785,88
categoria 06	35.920,55	4.000,00	1.000,00	41.138,54	2.000,00	2.000,00	44.018,24	47.309,32	50.600,40
categoria 05	33.480,85	4.000,00	500,00	38.344,44	2.000,00	2.000,00	41.028,55	44.096,10	47.163,66
categoria 04	31.591,92	4.000,00	500,00	36.181,11	2.000,00	2.000,00	38.713,79	41.608,28	44.502,77
categoria 03	29.617,57	4.000,00	-	33.919,96	2.000,00	2.000,00	36.294,36	39.007,95	41.721,55
categoria 02	28.254,50	4.000,00	-	32.358,88	2.000,00	2.000,00	34.624,00	37.212,72	39.801,43
categoria 01	27.535,93	4.000,00		31.535,93	2.000,00	2.000,00	33.743,45	36.266,32	38.789,19
antigüedad	347,61		antigüedad	398,11		antigüedad	425,97	457,82	489,67
comida	313,10		comida	358,58		comida	383,68	412,37	441,06

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



Handwritten signatures of the Employer Representative, including a large signature at the top and several others below it.



Handwritten signatures of the Union Representative, including a signature at the top and several others below it.